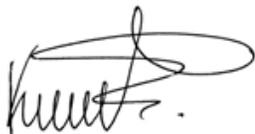


## CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito pasar el presente proceso a su Despacho, teniendo en cuenta que el día 14 de diciembre de 2021 fue remitida respuesta por parte de la Notaría Segunda de Armenia Quindío. Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Armenia- Quindío, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)



**KARENT JACKELINE CABRERA TAMAYO**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Armenia- Quindío, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Asunto** : Pone en conocimiento y ordena requerir  
**Referencia** : Acción popular  
**Demandante** : Alberto Castillo García  
**Demandado** : Municipio de Armenia  
**Radicación** : 63001-3333-006-2018-00265-00

De conformidad al auto de fecha 10 de diciembre de 2021 mediante el cual se tuvo por presentado informe por parte de la Defensoría del Pueblo sobre el comité de verificación y se ordenó requerir a la Notaría Segunda de Armenia, para que en el término de tres (3) días hábiles allegara informe en el cual señalara la fecha de expedición, emisión y firma de la escritura pública de desenglobe y/o subdivisión del predio con matrícula nro. 280-26160 y ficha catastral nro. 0201-0024-00,.

Se tiene que la referida Notaría Segunda dio respuesta a dicho requerimiento el día 14 de diciembre de 2021 *expedientedigital02.memorialesdocumento20211214 RespuestaRequerimiento*, en la cual manifestó lo siguiente:

*“Sobre el particular, se tiene que la notaría recibió de parte del Municipio, el pasado 11 de noviembre del año en curso, la nueva minuta y la nueva acta de reparto notarial, para que se surtiese el trámite.*

*Sin embargo, el otorgamiento y autorización de la escritura no procede hoy porque el copropietario del inmueble, señor Eduardo Ferreira falleció. La liquidación de herencia no ha terminado, de acuerdo con la manifestación del apoderado del actor popular. Los actos de subdivisión, constitución de servidumbre y liquidación de comunidad, requiere la comparecencia de todos los copropietarios del bien.*

*Para fija fecha y hora de firma de la respectiva escritura pública, es necesaria la comparecencia del nuevo copropietario con un certificado de tradición y libertad donde conste su condición, en compañía del señor Alcalde o su mandatario.”*

Asunto:                   Pone en conocimiento y ordena requerir  
Medio de Control:      Popular  
Radicado:               63001-3333-006-2018-00265-00

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de los demás integrantes del Comité de verificación la respuesta allegada por la Notaría Segunda del Círculo de Armenia y se requerirá nuevamente, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del oficio que se libre por la Secretaría del Juzgado, allegue un informe donde acredite al Juzgado la existencia del procedo liquidatorio de la herencia del causante y copropietario del predio señor Eduardo Ferreira y comunique a este Despacho en qué estado se encuentra dicho trámite.

Por otro lado, se tiene que el fallo de la sentencia de la presente acción popular de fecha 10 de junio de 2019, en el análisis del problema jurídico en su numeral 4.3.3 dispuso como medidas de reparación, para la protección de los derechos colectivos contenidos en los literales D y E del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, adoptar las siguientes medidas a cumplirse por parte del Municipio de Armenia:

a) *Por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros y el Departamento Administrativo Jurídico:*

*-Culminar si no se ha realizado, el levantamiento topográfico y alinderamiento del predio lote No.1 que actualmente aparece ocupado por la señora Blanca Esneda Lozano y del predio No.2 que corresponde al Municipio de Armenia y actualmente es ocupado por el señor Euclides Arboleda Hernández. Término un (1) mes siguiente a la ejecutoría de la sentencia.*

*-Realizar el estudio de títulos que corresponde al predio localizado en la carrera 23 No. 36-48 del barrio Santander de la ciudad de Armenia e identificado con matrícula inmobiliaria 280-26160, y el desenglobe del predio que corresponde al Municipio de Armenia, debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Término dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia.*

b) *Por la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia:*

*-Así como por la Inspección Tercera Municipal según lo comunicado en oficio No. SG-PGO-SJC-041 del 30 de enero de 2019 y/o la Inspección competente, finalice el procedimiento administrativo de Restitución efectiva y material del bien de uso público de la parte del predio global que se localiza en la carrera 23 No. 36-48 del barrio Santander, que corresponde al Municipio de Armenia y que sea determinado con precisión conforme a la orden que se dio en literal anterior. Término un (1) año siguiente a la ejecutoría de la sentencia. (subraya del despacho)*

*-Se establezcan mecanismos de garantía de no repetición, es decir, que el predio objeto de la presente acción popular no vuelva a ser objeto de asentamiento irregulares de vivienda por parte de particulares y de ser el caso, atienda de manera oportuna dicha problemática y delante de forma inmediata los procedimientos administrativos para su recuperación y/o restitución de vigilancia y control.*

c) *Por la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, la Inspección Tercera Municipal, la Secretaría de Desarrollo Social y las demás dependencias que correspondan:*

*-Que con ocasión del proceso administrativo de restitución del bien de uso público del predio objeto de controversia, con el acompañamiento de la personería Municipal de Armenia, se garantice los derechos de las personas que se encuentren invadiendo dicho predio de uso público propiedad del Municipio de Armenia relacionados con le debido proceso, trato digno, confianza legítima- en caso de estar probada- entre ellos, el señor Euclides Arboleda Hernández, de conformidad con la jurisprudencia constitucional en materia de desalojos forzosos.*

Así las cosas, se tiene que fue demostrado en el sub júdece con el material probatorio arribado, tal y como se hizo constar en la citada sentencia hoy objeto de verificación en la presente acción popular, que el bien inmueble situado en la carrera 23 No. 36-48 del barrio Santander de la ciudad de Armenia, es un predio que la entidad territorial posee en común y proindiviso con el señor Eduardo Ferreira, tal y como se desprende

Asunto:                   Pone en conocimiento y ordena requerir  
Medio de Control:      Popular  
Radicado:               63001-3333-006-2018-00265-00

del dictamen pericial rendido en el sub judice por la Secretaría de Planeación Departamental, como de los otros documentos que soportaron los resultados del peritazgo, toda vez que la porción que actualmente corresponde al Municipio de Armenia le fue cedido por la señora Ludivia Arboleda Hernández al Municipio de Armenia, para dar cumplimiento al Decreto 196 del 30 de enero de 1999.

En ese sentido, el predio objeto del litigio es propiedad común y proindiviso, del Municipio de Armenia y el señor Eduardo Ferreira, a cada uno le corresponde una cuota parte, esto es el 50% del aludido bien inmueble. El dictamen pericial rendido y las demás probanzas allegadas al proceso, demuestran que en la actualidad el Municipio de Armenia no ejerce administración sobre el mismo y se acreditó que el señor Euclides Arboleda Hernández se encuentra en calidad de poseedor sobre una franja del predio localizado en el barrio Santander en la carrera 23 No. 36-48 de Armenia.

Así las cosas y como se indicó se tiene por acreditado que la porción del predio que actualmente corresponde al Municipio de Armenia, es el que en la actualidad está siendo objeto de ocupación por el señor Euclides Arboleda Hernández, por lo cual es posible colegir que una invasión no desalojada supone una afectación al derecho colectivo a la defensa del patrimonio público de la entidad territorial.

La actuación de la Administración para la recuperación del espacio público debe ser inmediata, célere, eficaz, debiendo advertirse que la garantía del debido proceso en modo alguno justifica la dilación y mora en el adelantamiento de los procedimientos administrativos. Adviértase que el ordenamiento jurídico contiene las herramientas y mecanismos que le permiten al Municipio cumplir sus deberes constitucionales y legales, los cuales deben emplearse con criterios constitucionales y legales, proporcionalidad y razonabilidad, precaviendo cualquier dilación injustificada proveniente de la misma administración o de particulares.

Así las cosas en el proceso se determinó que el bien que corresponde a Municipio de Armenia era de uso público (espacio público) motivo por el cual precisamente se advirtió de las competencias y obligaciones conforme los Decretos 640 de 1937, 1504 de 1988 y 1355 de 1970 (anterior Código Nacional de Policía vigente para la época de los hechos), de los Alcaldes de proceder con celeridad en los procedimientos administrativos de restitución de bienes de uso público, garantizando los principios de la función administrativa (Art.209 CP) y en todo caso el debido proceso.

De conformidad a lo anterior, fue claro en el plenario que el señor Euclides Arboleda Hernández no tiene ningún derecho sobre el predio ubicado en la carrera 23 No. 36-48 del barrio Santander de la ciudad de Armenia, ni en el ámbito público ni en el ámbito privado, por lo tanto, fueron dispuestas las medidas de protección de los derechos colectivos deprecados, tendientes a lograr la restitución del bien de uso público.

Así las cosas, el Despacho mientras se puede dar por finalizada la etapa de escrituración de desenglobe o subdivisión del predio con matrícula nro. 280-26160 y ficha catastral nro. 0201-0024-00 ante la Notaría Segunda de Armenia, dispondrá **requerir al Municipio de Armenia- Secretaría de Gobierno y Convivencia- Inspección Tercera Municipal de Policía**, para que reanude de manera inmediata el proceso de restitución de bien de uso público ubicado en la carrera 23 No. 36-48 del barrio Santander, sin que haya lugar a oponer que la escrituración no ha finalizado o que no se sabe con precisión la franja de terreno que corresponde al Municipio de Armenia , como quiera que actualmente se conoce con precisión los linderos de la porción que corresponde al ente territorial y el proceso de escrituración en nada afecta el desalojo que debe realizarse en la zona.

Igualmente, será carga del **Municipio de Armenia- Secretaría de Gobierno y Convivencia- Inspección Tercera Municipal de Policía**, **informar al Despacho**

Asunto: Pone en conocimiento y ordena requerir  
Medio de Control: Popular  
Radicado: 63001-3333-006-2018-00265-00

todas las actuaciones que se desplieguen con ocasión de la diligencia de restitución dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Es importante recordarles a los sujetos procesales que la finalidad del comité integrado en cumplimiento del ordinal cuarto de la sentencia del 10 de junio de 2019, es verificar la observancia de las órdenes contenidas en el fallo popular y realizar un estudio de su cabal cumplimiento, por lo tanto, se dispondrá precaver dilaciones adicionales del presente proceso.

En consecuencia, se

## RESUELVE

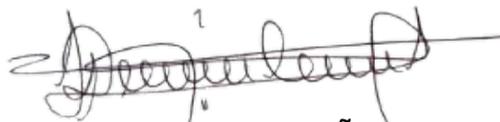
**PRIMERO:** Poner en conocimiento de los integrantes del Comité de Verificación para el cumplimiento de la sentencia proferida el día 10 de junio de 2019, lo informado por la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, mediante memorial allegado al expediente el día 14 de diciembre de 2021, *expediente digital 02.memoriales documento 20211214RespuestaRequerimiento.pdf*.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **Notaría Segunda del Círculo de Armenia**, para que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del oficio que se libre por la Secretaría del Juzgado, remita al Juzgado a través del correo [j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), informe donde se acredite la existencia del procedo liquidatorio de la herencia del causante Eduardo Ferreira y comunique en qué estado se encuentra.

**TERCERO: REQUERIR** al **Municipio de Armenia- Secretaría de Gobierno y Convivencia- Inspección Tercera Municipal de Policía**, para que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, remita al Juzgado a través del correo [j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), informe en el cual se acredite la reanudación inmediata del proceso de restitución de bien de uso público ubicado en la carrera 23 No. 36-48 del barrio Santander de la ciudad de Armenia y el consecuente desalojo del señor Euclides Arboleda Hernández, sin que haya lugar a oposición alguna o la obstaculización adicional de dicho trámite.

**CUARTO:** Por secretaría notifíquese por estado la presente providencia a la totalidad de sujetos procesales e integrantes del Comité de Verificación de cumplimiento.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA TRIVIÑO SANTA**  
Jueza

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO

Hoy, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), notifico por estado electrónico la providencia anterior en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-armenia/474>

**KARENT JACKELINE CABRERA TAMAYO**  
Secretaria